Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva a continuación.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.
Veintisiete (27) de febrero de del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0408
Radicado Nº666824003002-**2019-00321**-00
EJECUTIVO A CONTINUACION
ANGELA MARIA TABARES OSORIO Vs EDGAR AUGUSTO TABARES GONZÁLEZ Y OTROS.

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1. En cumplimiento al Art. 82-5 del C.G. del P, formulará debidamente los hechos de la demanda, de manera que se exponga en forma determinada, clasificada y enumerada lo sucedido; pues la presentación que hace es confusa, adicionalmente, no sirven de fundamento a lo pretendido.

2. Deberá adecuar las pretensiones, en el entendido de que pretende se libre orden de apremio por unas sumas allí relacionadas, sin embargo, las mismas no se encuentran debidamente indexadas conforme a la regla esbozada por el despacho en el proceso declarativo, labor que debió realizar al presentar el presente proceso.

3. Allegará los títulos ejecutivos que sirven de base para ejercer la presente acción.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA A CONTINUACIÓN, instaurada por ANGELICA MARÍA TABARES OSORIO en contra de EDGAR AUGUSTO TABARES GONZÁLEZ Y OTROS

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

Estado No. 034 **
Del 28-02-2024